

MUNICIPALIDAD DE
VILLA PARANACITO

Villa Paranacito, 1 de Abril de 1.997.-
Ordenanza N°04/97 J.F. - M.V.P.-

VISTO:

La necesidad de sancionar la Ordenanza Impositiva Anual a efectos de implementar las Tasas, Derechos y Contribuciones previstas en el Código Tributario Municipal, Parte General y Parte Especial, para el corriente año, y:

CONSIDERANDO:

Que debe tenerse un detalle de actividades, alícuotas e importes mínimos para la correcta fiscalización y aplicación del Código Tributario.-

POR ELLO

LA JUNTA DE FOMENTO DE VILLA PARANACITO

ORDENA:

ARTICULO 1º: Apruebase la Ordenanza Impositiva Anual para el año 1.997, determinada en el anexo I de la presente y que consta de doce (12) folios útiles.-

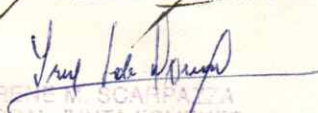
ARTICULO 2º: La presente será refrendada por el Secretario de Actas de la Junta de Fomento.-

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese, etc.-


CESAR M. MONTORI
PRESIDENTE JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


RAUL F. BENGOCHEA
VICE PRESIDENTE JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


MIGUEL E. SOSA
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


IRENE M. SCARPAZZA
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


RUBEN
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


TAFAREL
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


LIDIA
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


JULIO G. LLANOS
SECRETARIO DE ACTAS

ORDENANZA IMPOSITIVA AÑO 1997

ORDENANZA Nº 04/97 J.F. M.V.P.

ARTICULO 1: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario Municipal -Parte General-, las tasas, derechos, contribuciones, y demás tributos, correspondientes al año 1997 se abonarán conforme a las alícuotas, aforos e importes, que determine la presente ordenanza.

TITULO I

TASA GENERAL INMOBILIARIA

ARTICULO 2: Conforme a lo establecido en el Código Tributario Municipal -Parte Especial- se fijan para la liquidación y percepción de la Tasa General Inmobiliaria los importes según detalle:

ZONA I: Los frentistas que dan a la calles Entre Ríos, desde Sucesión Sansón hasta panadería Leonetti, abonarán \$ 52.00, más \$ 0.50 por cada metro de frente, el recargo de baldío en esta zona será del 100%.

ZONA II: Por Avda. Entre Ríos desde Sucesión Sansón hasta el límite de la zona urbana. Por Justo J. Urquiza desde Avda. Entre Ríos hasta Propiedad de Enrique Gómez, calle Francisco Ramírez, Temple Argentino, José Lino Churruarín, Paraná, Los Charrúas, Democracia, Sargento Cabral, Marcos Sastre, San Martín, 7 de Mayo de 1984. Los Inmigrantes desde Avda. Entre Ríos hasta Sargento Cabral y Avda. 31 de Octubre desde los Inmigrantes hasta su intersección con Avda. Entre Ríos. Abonarán la suma de \$ 42.00 y recargo del 100% por baldío.

ZONA III: Por Justo José de Urquiza desde Propiedad de Enrique Gómez hasta AQ Sagastume; Los Inmigrantes desde Sargento Cabral hasta AQ Sagastume por Avda. 31 de octubre desde Propiedad de la Cooperativa Agrícola Productores del Delta Ltda. hasta el Complejo Turístico, Sobre río Paranacito, margen sur y oeste desde establecimiento las flores hasta el canal del Aero Club, sobre su margen este desde la quinta "Camoati" hasta AQ La Tinta siguiendo su margen sur hasta el Cementerio y por la margen norte desde Panadería Leonetti hasta la boca del AQ Sagastume Grande. Los frentista que dan a estas calle y ríos abonarán la suma de \$ 32.00

ZONA IV: El resto de los frentistas abonarán \$ 0.50 por hectárea por año.

Los importes son anuales pero se pueden abonar por bimestre de acuerdo al siguiente calendario:

<u>PERIODO</u>	<u>VENCIMIENTO</u>
1º Bimestre	20-03-97
2º Bimestre	20-05-97
3º Bimestre	21-07-97
4º Bimestre	22-09-97
5º Bimestre	20-11-97
6º Bimestre	20-01-98

[Firma]
PRESIDENTE JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

[Firma]
VICE PRESIDENTE JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

[Firma]
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

TITULO II

TASA POR INSPECCION SANITARIA. HIGIENE. PROFILAXIS Y SEGURIDAD

ARTICULO 39: De conformidad con lo establecido en el Código Tributario Municipal - Parte Especial art. 8 - se fijan las siguientes alícuotas mínimas y cuotas fijas:

a) Fijase la alícuota general en el 1.5% .

b) Por la actividades que a continuación se detallan, las tasas se pagarán con la alícuota del 2.5%:

ARMERIA
ARTICULO PARA LUNCH Y BANQUETES
ATAUDES
BANCOS
CINES Y/O TEATROS
COMPANIAS FINANCIERAS Y CAJAS DE CREDITO
CONSIGNATARIA DE HACIENDA
CRISTALERIAS
ENCEBADOS, PULIDOS Y LIMPIEZA DE PISOS
JOYERIAS Y PLATERIAS
MUSICA AMBIENTAL
PUBLICIDAD
COMPANIA DE SEGUROS
SERVICIOS FUNEBRES
PRODE - QUINI 6
PRODUCTORES DE SEGUROS
COMISIONISTAS EN GENERAL
TOMBOLA - LOTERIA

c) Por la actividades que a continuación se detallan se tributará la alícuota del 5%.

ALQUIAMIENTO POR HORA
BARES CON PISTA DE BAILE O ESCENARIO PARA ESPECTACULO
BOUTES
WHISKERIAS
CASINOS
CONFITERIAS NOCTURNAS BAILABLES Y CAFES CONCERT
PRESTAMISTAS, ACREEDORES PRENDARIOS O VENEDORES DE METALES
CASAS DE REMATES
JUEGOS MECANICOS Y/O ELECTRONICOS INCLUIDOS BOWLINGS

d) Por los servicios forestales y/o ganaderos la alícuota será del 0.5% .

e) Por las actividades de Comercialización al por mayor de comestibles se fijan la alícuota del 1%.

f) Por la actividades de comercialización de combustibles regirán las siguientes alícuotas:

VENTA MINORISTA: 0.25% sobre precio venta, menos Impuestos I.V.A. internos.

CESAR E. VELAZQUEZ
PRESIDENTE
MUNICIPALIDAD DE PARANACITO

RODRIGO
VICE PRESIDENTE
MUNICIPALIDAD DE PARANACITO

Miguel Sosa
VICE PRESIDENTE
MUNICIPALIDAD DE PARANACITO

VENTA MAYORISTA: 1.5% sobre diferencia precio compra / venta (según Código Tributario Parte Especial Título II Artículo 14).

g) FLETES FLUVIALES: 0.50%

h) PRESTATARIAS DE SERVICIO TELEFONICO: 6%

i) CENTROS DE REHABILITACION PARA PERSONAS CON PROBLEMAS DE CONDUCTA Y/O ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA PRIVADA: 4%

ARTICULO 49: Los contribuyentes que desarrollen actividades alcanzadas por esta tasa abonarán mensualmente como mínimo los siguientes importes:

a) ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN LA ALICUOTA GENERAL: \$ 15.00

b) ACTIVIDADES NO COMPRENDIDAS EN LA ALICUOTA GENERAL: \$ 23.00

ARTICULO 50: HABILITACION DE LOCALES Y ACTIVIDADES: Por la habilitación de locales para la realización de actividades comprendida en el presente TITULO se abonará lo siguiente:

OBRAS PUBLICAS, BROMATOLOGIA E INSPECCION GENERAL \$ 30.00

POR INSPECCION DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL CODIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL - PARTE ESPECIAL TITULO II - \$ 20.00

CALENDARIO DE VENCIMIENTO DE TASA DE HIGIENE, PROFILAXIS Y SEGURIDAD

ENERO	VENCIMIENTO	20-02-97
FEBRERO	VENCIMIENTO	20-03-97
MARZO	VENCIMIENTO	21-04-97
ABRIL	VENCIMIENTO	20-05-97
MAYO	VENCIMIENTO	23-06-97
JUNIO	VENCIMIENTO	21-07-97
JULIO	VENCIMIENTO	20-08-97
AGOSTO	VENCIMIENTO	22-09-97
SEPTIEMBRE	VENCIMIENTO	20-10-97
OCTUBRE	VENCIMIENTO	20-11-97
NOVIEMBRE	VENCIMIENTO	22-12-97
DICIEMBRE	VENCIMIENTO	20-01-98

TITULO III

SALUD PUBLICA MUNICIPAL

CAPITULO I: CARNET SANITARIO

ARTICULO 60: Conforme lo establece el artículo 23 del Código Tributario Municipal - Parte Especial - se fija:

- SOLICITUD CARNET SANITARIO \$ 10.00

- VISACION CADA SEIS MESES \$ 3.50

RAUL F. BENGOCHEA
VICE PRESIDENTE COMENTA FOMENTO
MUNICIPIO DE TARANACITO

CAPITULO II

INSPECCION HIGIENICO SANITARIA DE VEHICULOS

ARTICULO 79: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario Municipal - Parte Especial - se fija la inspección de vehículos de transporte que ingresan al Municipio y sin local de ventas, a los efectos de quedar sujetos a control de la Inspección Higiénico Sanitaria, por año, \$ 13.000

CAPITULO III

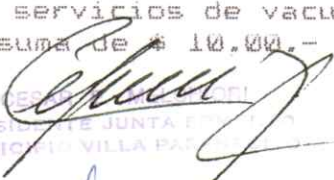
DESINFECCION Y DESRATIZACION

ARTICULO 80: Por los servicios que se presten con carácter de extraordinarios de conformidad a lo establecido en el art. 31 del Código Tributario Municipal - Parte Especial - se abonará el costo real más un 20 % en concepto de gastos administrativos y según los siguientes conceptos: fumigaciones, desinfección de vehículos en general, muebles, envases usados, piezas de ropas, habitaciones, viviendas familiares, terrenos baldíos, comercios. En caso de ser realizado por personal municipal a pedido expreso del propietario, la Municipalidad no se hace responsables de las roturas que pudiera ocasionar esta en cumplimiento del trabajo. El certificado de desinfección será otorgado por personal a cargo del área Veterinaria. Las desratizaciones se efectuarán de manera periódica en todos los comercios que abonen la Tasa de Higiene Profilaxis y Seguridad, si presentan problemas de roedores, de manera gratuita siempre que su frecuencia no sea inferior a los treinta días, caso contrario se aplicará la parte primera de este párrafo.

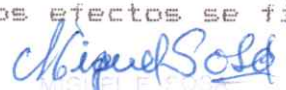
CAPITULO IV

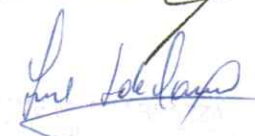
VACUNACION Y DESPARASITACION DE PERRUS

ARTICULO 90: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario Municipal, se fija la patente anual por cada ejemplar, que comprenderá Los servicios de vacunación y desparasitación a cuyos efectos se fija en la suma de \$ 10.000.-


PRESIDENTE JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


RAUL F. BENJOCHEA
VICE PRESIDENTE JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


MIGUEL SOLDÁ
VOCALES JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


Luis L. L. L.
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


RAUL F. BENJOCHEA
VOCALES JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


MIGUEL SOLDÁ
VOCALES JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


RAUL F. BENJOCHEA
VOCALES JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

CAPITULO V

ANALISIS BROMATOLOGICO

ARTICULO 100: Conforme a lo establecido en el Código Tributario Municipal - parte especial - se fijan los siguientes importes, que serán abonados por cada uno de los análisis bromatológicos que a continuación se detallan:

ANALISIS MICROBIOLÓGICO \$ 26.00

ANALISIS QUÍMICO \$ 18.00

Por solicitud de inscripción de productos se abonará la suma de \$ 10.00 (Pesos diez).

Por solicitud de inscripción de establecimientos se abonará la suma de \$ 30.00 (Pesos treinta)

TITULO IV

SERVICIOS VARIOS

CAPITULO 1

UTILIZACION DE LOCALES UBICADOS EN LUGARES DESTINADOS AL USO PUBLICO:

ARTICULO 110: Conforme lo establece el artículo 429 del Código Tributario Municipal - Parte Especial- se estipulan los siguientes derechos:

10:) TERMINAL MUNICIPAL DE OMNIBUS

Local para buffet, será por licitación con precio base

Boleterías y utilización de andén, alquiler mensual \$ 15.00

Derecho de andén por mes y por línea \$ 5.00

20:) BIBLIOTECA: Cuota mensual

\$ 1.00

con vencimiento el día 10 de cada mes o hábil siguiente.

Para el derecho a inscripción se cobrará el valor de una cuota más.

30:) PREDIO BALNEARIO: por Licitación

40:) COMPLEJO TURISTICO: por Licitación

CESAR E. MELCHIONI
PRESIDENTE JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

RAUL F. BENGOCHEA
VICE PRESIDENTE JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

RUBEN E. RISSA
VICE PRESIDENTE JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

MIGUEL E. SOSA
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

EMILIO C. TAFAREL
VICE PRESIDENTE JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

EMILIO C. OLANO
SECRETARIO DE STAS

CAPITULO II

USO DE EQUIPO E INSTALACIONES

ARTICULO 129: Tal lo dispuesto en el articulo 43 del Código Tributario Municipal - Parte Especial - se estipulan los siguientes derechos:

	POR HORA
- TRACTOR CON ACOPLADO - DENTRO DE PLANTA URBANA -	\$ 8.00
- TRACTOR CON ACOPLADO - FUERA DE PLANTA URBANA -	\$ 12.00
- CARGADORA - DENTRO DE LA PLANTA URBANA - POR M3 \$ 1.25	\$ 15.00
- CARGADORA - FUERA DE LA PLANTA URBANA - POR M3 \$ 1.25	\$ 15.00 MAS FLETE
- DESMALEZADORA CON TRACTOR	\$ 5.00
- VIAJE DE CAMION	\$ 20.00
- CAMION DE TIERRA DE 4 m3 - \$ 1.40 M3 MAS	\$ 25.00

Para el alquiler de las distintas maquinarias propiedad de éste Municipio se determinará su costo teniendo en cuenta la distancia que debe realizar, las horas invertidas, el gas-oil, el personal ocupado etc.. El personal municipal deberá ser ocupado fuera del horario habitual de trabajo.

CAPITULO III

INSPECCION DE PESAS Y MEDIDAS

ARTICULO 130: Por el pedido de Verificación previsto en el articulo 44 del Código Tributario Municipal - Parte especial - se cobrarán los siguientes derechos:

1) POR CADA BALANZA DE MOSTRADOR Y POR AÑO	\$ 6.00
2) POR CADA BASCULA Y POR AÑO	\$ 12.00

Fecha de vencimiento 30 de abril de cada año.

CESAR E. MELCHIORI
PRESIDENTE DEL MUNICIPIO
[Firma]

RAUL F. BENGOCHEA
VICE PRESIDENTE JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO
[Firma]

Miguel Sosa
MIGUEL E. SOSA
VICE PRESIDENTE JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO
[Firma]

CAPITULO IV

CEMENTERIO

ARTICULO 149: Conforme a lo establecido el Código Tributario Municipal - Parte Especial - se cobrarán los siguientes derechos:

- ALQUILER DE NICHOS POR AÑO - INDIVIDUAL	\$ 20.00
- ALQUILER DE NICHOS POR AÑO - COLECTIVO	\$ 30.00
- MANTENCION DE NICHOS POR AÑO -	\$ 10.00
- MANTENCION DE SEPULTURA POR AÑO - INDIVIDUAL	\$ 10.00
- MANTENCION DE SEPULTURA POR AÑO - COLECTIVA	\$ 15.00
- INHUMACION DE RESTOS	\$ 20.00
- EXHUMACION DE RESTOS	\$ 30.00

Vencimiento de los servicios anuales el 30 de abril de cada año.

El presente derecho podrá ser ingresado en cuatro cuotas mensuales, iguales y consecutivas, venciendo la primera de ellas el 30 de abril.

TITULO V

INSTALACION DE CRIADEROS DE AVES Y SIMILARES

Articulo 150: Para la instalación de criaderos de aves, cerdos etc., fuera de la planta urbana deberá solicitar previamente al municipio quien realizará los controles, dictará las normas a seguirse en cada caso y el responsable deberá abonar un importe de \$ 30.00.-

TITULO VI

PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 160: Por el uso de la difusora municipal se exceptúa durante el año 1997.-

TITULO VII

ESPECTACULOS PUBLICOS. JUEGOS DIVERSIONES Y RIFAS

ARTICULO 170: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario Municipal - parte especial- se fija un porcentaje del 2% sobre la base imponible, la que se liquidará conforme a la norma legal vigente (Ordenanza Nº 003-88 Junta de Fomento de Villa Paranacito)

ARTICULO 180: para el caso de rifas o bonos contribución que fueran vendidos en jurisdicción municipal abonarán un 2% sobre el valor de los números destinados a la venta, quedando exceptuados del cobro de esta tasa las rifas o bonos contribución organizadas por cooperadoras y/o entidades benéficas. Si se tratara de rifas de otras localidades autorizadas por el Gobierno de la Provincia, aunque estén organizadas por cooperadoras, entidades de beneficencia o sociedades locales, abonarán por el total de los números que circulen dentro del ámbito municipal el 5% . Las exenciones para rifas o bonos contribución deberán tramitarse ante la Secretaría de Gobierno Municipal.

SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL
VILLA PARANACITO

RAUL F. BENCOCKEA
VICE PRESIDENTE JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

ING. E. SOGA
VICE PRESIDENTE JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

TITULO VIII

VENEDORES AMBULANTES

ARTICULO 199: Lo que les corresponde abonar a los sujetos comprendidos en los artículos 56 y 57 del Código Tributario Municipal- Parte Especial- procedería del ejercicio de dichas actividades, comprendiendo los siguientes rubros sin perjuicio de otras desempeñadas con igual modalidad:

- abonarán por día \$ 30.00

AFILADORES
CONFITURAS
BAZAR Y/O FERRETERIA
COMESTIBLES
HELADOS
LIBRERIAS
HOJALATERO
MERCERIA Y ARTICULOS DE PUNTO
PELETERIA
PESCADOS
PLUMEROS ESCOBAS/PARAGUAS Y ARTICULOS DE VESTIR
VERDURAS
MUEBLES Y ARTICULOS DEL HOGAR
FLORES
CHACINADOS
PLANTAS Y CITRUS
GOLUSINAS
ZAPATERIA
HUEVOS Y PRODUCTOS LACTEOS
OTROS NO ESPECIFICADOS SE APLICARAN POR ANALOGIA.

El cobro de este canon no da derecho ni autoriza a ocupar los lugares públicos como plazas, costaneras, aceras etc.

TITULO IX

INSTALACIONES ELECTROMECHANICAS. APROBACION DE PLANOS. INSPECCIONES CORRESPONDIENTES:

Se aplicará un derecho del 0.50% sobre el presupuesto de obra.

TITULO X

INSPECCIONES DE OBRAS ELECTRICAS O FUERZA MOTRIZ EN OBRAS NUEVAS. SUS RENOVACIONES O AMPLIACIONES

Se aplicará un derecho del 0.50% sobre el presupuesto de obra.

PRESIDENTE MUNICIPAL

RAUL F. BENGOCHEA
VICE PRESIDENTE JUNTA FOMENTO
MUNICIPAL PARANACITO

Miguel Sola

TITULO XI

CONTRIBUCION POR MEJORAS

ARTICULO 209: De conformidad a lo dispuesto por el artículo 679 del Código Tributario Municipal -Parte Especial-, se fijarán las contribuciones por mejoras teniendo en cuenta el recupero de la inversión a cuyos efectos se dictará una Ordenanza Especial para cada caso.

TITULO XII

DERECHO DE EDIFICACION

Artículo 210:

- Derecho de construcción, sobre presupuesto oficial:

- a) Obras nuevas..... 1.5%
- b) Refacciones, relevamientos y ampliaciones..... 0.50%

- Destrucción de pavimento: en beneficio del frentista, roturas del cordón cuneta en beneficio del frentista, por metro lineal o metro cuadrado, se fijarán previa autorización del Ejecutivo Municipal, teniendo en cuenta el recupero de la inversión, más un 20% en concepto de gastos administrativos.

- Por Construcción y/o refacción de Panteones, mausoleos y Tumbas: Exceptuado durante 1997.-

TITULO XIII

ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 220: En base a lo estipulado por el Código Tributario Municipal- Parte Especial- se establece:

- 01.) Todo escrito que no esté gravado con sellos especiales \$ 3.00
por cada folia que se agregue \$ 3.00
- 02.) Planos corregidos en virtud de observaciones municipales \$ 5.00
- 03.) Solicitudes para reuniones danzantes en salones \$ 3.00
- 04.) Inscripción de boletos de compra venta inmuebles \$ 5.00
- 05.) Reposición de gastos correspondientes a modificaciones \$ 3.00
- 06.) Ventas de planos del municipio \$ 15.00
- 07.) Verificación expedida por la Justicia de Faltas \$ 3.00
- 08.) a) Por visación registro de conductor \$ 5.00
b) Permisos precarios por 30 días para la conducción de automóviles dentro del éido municipal \$ 10.00
- 09.) Solicitud de renovación y otorgamiento. Carnet conductor \$ 12.00

CEGAR E.
PRESIDENTE
MUNICIPIO DE LA E.

BAUL E. SOLA
VICE PRESIDENTE JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO DE SAN ANTONIO

MIGUEL E. SOLA
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PANANACITO

- 10.) Copias de planos de legajos de construcción o loteos \$ 15.00
- 11.) Inscripción de motores industriales \$ 3.00
- 12.) Solicitud de certificación de firmas \$ 3.00
- 13.) Por copias de fojas de procesos contenciosos administrativos, a solicitud de parte interesada \$ 20.00
- 14.) Por cada pedido de vista de expediente paralizado o archivado \$ 5.00
- 15.) Por pedido de unificación de propiedades \$ 15.00
- 16.) Por pedido de reglamento de copropiedad horizontal \$ 3.00
- 17.) Por pedido de copia de actuaciones labradas por accidente de tránsito con o sin intervención municipal \$ 5.00
- 18.) Habilitación de industrias y comercios \$ 30.00
- 19.) Solicitud de libre deuda por escribano interesado para transferir o hipotecar propiedades \$ 15.00
- 20.) Por cada duplicado del certificado final o parcial de obras \$ 5.00
- 21.) Por inscripción de títulos técnicos \$ 5.00
- 22.) Por recursos contra resoluciones administrativas \$ 20.00
- 23.) Por pedidos de informes en juicios de posesión veintenal \$ 30.00
- 24.) Por solicitudes para exponer animales, plantas etc.. \$ 5.00
- 25.) Por presentación de denuncias contra vecinos \$ 10.00
- 26.) Por inscripción de títulos profesionales \$ 10.00
- 27.) Por solicitud de inscripción de empresas viales y/o civiles \$ 15.00
- 28.) Por solicitud de subdivisión de inmuebles \$ 15.00
- 29.) Por las transferencias de licencias de taxis \$ 50.00
- 30.) Por la inscripción de propiedades en el Registro Munic.se cobra un derecho sobre la tasación del inmueble de 0.1% con un mínimo de \$ 20.00

CEGAR E
PRESIDENTE
MUNICIPAL

RAUL F. BENGOCHEA
VICE PRESIDENTE JUNTA FOMENTO
MUNICIPAL

SECRETARIO

IREM
MUNICIPAL

SECRETARIO

SECRETARIO DE ACTAS

- 31.) Sellado: Municipales de planos para ser presentados ante la Dirección Catastro Provincial, Visación Municipal c/u \$ 5.00
- 32.) Solicitud de amoniamiento de terreno, por cada lote \$ 5.00
- 33.) Derechos de Sellados: Se establece el siguiente derecho de sellado por la actuaciones por escrito que efectuen ante la Municipalidad:
- Sección Cementerio:
- a) Toda Solicitud de reducciones y traslado de restos, duplicado de escrituras, placas de homenajes o similares, testimonios administrativos. \$ 3.00
 - b) Toda solicitud de colocaciones de lápidas, tumbas, introducciones y traslados de restos, dentro y fuera de la localidad \$ 5.00
 - c) Toda solicitud por introducción de cadáveres, locaciones de nichos y urnas \$ 5.00
 - d) A toda solicitud de transferencias de nichos, tumbas artísticas y urnas \$ 3.00
 - e) A toda solicitud de transferencia de terrenos, baldíos o panteones \$ 3.00
 - f) A toda foia siguiente de expediente \$ 1.00

TITULO XIV

DERECHO DE ABASTO E INSPECCION VETERINARIA

ARTICULO 239: De acuerdo al Artículo 789 del Código Tributario Municipal - Parte Especial - se fijan los siguientes Derechos:

Para ingresos de carne de otras localidades: Abonarán 3% sobre facturas compras.

Para el ingreso de proveedores de otras localidades con carnes, para su venta en el eiido municipal se liquidará el 3% sobre la facturas de ventas.

TITULO XV

TRABAJO POR CUENTA DE PARTICULARES

ARTICULO 249: De acuerdo a lo establecido en Código Tributario Municipal - Parte Especial - todo trabajo efectuado por cuenta de particulares abonara el costo real más un 20% de gastos administrativos.

[Signature]
CE. AR. P. M. C. H. C. T. E.
PRESIDENTE JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANAGITO

[Signature]
RAUL F. BENGOCHEA
VICE PRESIDENTE JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANAGITO

[Signature]
MIGUEL E. SOSA
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANAGITO

TITULO XVI

DERECHO DE EXTRACCION DE MINERALES - ARENA

ARTICULO 25: Fijase el valor del canon arenero por metro cúbico de arena extraída en jurisdicción municipal en \$ 0,22. El mismo deberá ser ingresado hasta el último día hábil del mes siguiente al de la extracción. Cuando el presente derecho sea abonado hasta el día 15 del mes siguiente a la extracción, el mismo gozará de un descuento del 15% (quince por ciento).

TITULO XVII

FINANCIACION DE DEUDA TRIBUTARIA

ARTICULO 269: De conformidad con lo establecido en el artículo 469 del Código Tributario Municipal - Parte Especial - se establecen las siguientes normas de pago de deudas tributarias en cuotas mensuales:

- 1.) Fijase el interés mensual de financiación en..... 2%
- 2.) Vencimiento. Los días 10 de cada mes o siguiente día hábil si fuera feriado o se decretase asueto.
- 3.) Importe mínimo de la cuota equivalente a por lo menos un bimestre de tasa, canon, alquiler u otro.
- 4.) La falta de pago de dos cuotas consecutivas o alternadas dará por caduco el plan y será exigible el total de la deuda más sus intereses correspondientes.
- 5.) Plazo máximo a otorgar: hasta 30 cuotas.
- 6.) Para el caso de contribución de mejoras, se establece un plazo máximo hasta 20 cuotas y para los casos de tratarse de contribuyentes de vivienda única e ingresos menores de dos sueldos vitales y móviles dentro del grupo familiar, no podrá exceder del 20% de dichos ingresos.

ARTICULO 279: La presente ordenanza será refrendada por el Señor Secretario de Actas de la Junta de Fomento

ARTICULO 289: Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 299: Regístrese, comuníquese y oportunamente archívese

CECILIJA E. BARRAL
PRESIDENTE
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

PAUL F. BENGOCHEA
VICE PRESIDENTE JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

ROBERTO E. SOLA
SECRETARIO JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

LUIS V. DE LA ROSA
SECRETARIO DE ACTAS
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

JOSE A. BARRAL
SECRETARIO DE ACTAS
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

EMILIO A. TAFFAREL
SECRETARIO DE ACTAS
MUNICIPIO VILLA PARANACITO